

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **858** DE 2023.

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. CON NIT: 900.806.600-4.**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución N 00531 de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) mediante Resolución No. 074 del 17 de noviembre del 2020, renovó por primera vez a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.** con NIT: 860.002.576-1, representada legalmente por la señora **CONSTANZA CAMARGO NIETO**, permiso de vertimiento para la descarga de las aguas residuales domesticas (ARD), supeditado en su artículo segundo el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- 1. Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD), a la salida del sistema de tratamiento, se deben caracterizar los parámetros estipulados en el artículo 8 de la resolución 631 del 17 de marzo del 2015. Los cuales corresponden a PH, Temperatura, sólidos sedimentables (SSED), sólidos suspendidos totales (SST), demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5) Demanda química de oxígeno (DQO), Nitritos, nitratos, cloruros, sulfatos, detergentes, fenoles totales, grasas y aceites. Se debe tomar muestras compuestas tomando cinco alícuotas una cada hora durante 5 días consecutivos de trabajo normal de la PTAR.*

*Los análisis deben ser realizados por laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas (ARD), deberá anunciarse ante la Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.*

*En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado. cuadro comparativo con la norma de vertimientos vigente, datos de producción de la plata y los originales de los análisis de laboratorio.*

Que dicho Acto Administrativo fue notificado el 01 de septiembre de 2020.

Que posteriormente a través de los radicados Nos 202214000047302 del 27 de mayo de 2022 y 202314000009382 del 31 de enero de 2023, la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. presentó en su orden un informe de Caracterización de Aguas Residuales Domésticas correspondiente al primer semestre de 2022, el cual fue realizado en el periodo comprendido entre el 21 y 25 de febrero de 2022, y también un informe de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

**AUTO N°                      858                      DE 2023.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. CON NIT: 900.806.600-4.**

caracterización correspondiente al segundo semestre de 2022 el cual fue realizado en el periodo comprendido entre el 21 y 25 de noviembre de 2022, por parte del Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez -LABORMAR

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al Permiso de vertimientos renovado mediante Resolución No. 074 de 2020, Personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron el 21 de abril de 2023, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y revisión de la documentación antes referenciada, emitiendo el informe técnico No.0232 del 18 de mayo de 2023, en el que se exponen los siguientes hechos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S –Sede GALAPA, ubicada en el km 8+600 vía la cordialidad zona industrial Galapa -Atlántico, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva desde marzo de 2015.

La actividad principal desarrollada por la empresa es el mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos para minería y agricultura, con áreas de Bodegas, donde se manejan zonas de talleres, dotados con banco de pruebas, hidráulicos, de inyección, dinamómetro, laboratorios de aceites, laboratorio de metrología, maquinas herramientas, instrumentos de medición, herramientas especiales y programas de mantenimiento computarizado.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., –Parque Industrial Galapa, proporcionará a cada bodega instalada en el parque los servicios públicos necesarios como: Redes de Acueducto, Redes de Alcantarillado, Redes Eléctricas, Redes de Gas, Redes telefónicas y obras civiles como: Pavimentación de vías y andenes, y zonas verdes.

Se generan aguas residuales no domésticas provenientes del área de lavado de componentes de maquinaria pesada para minería, las cuales se conducen hasta un Deposito Desarenador para posteriormente disponerlas con TRIPLE A S.A. E.S.P., en alianza con DUCOLSA S.A.S. E.S.P., con frecuencia de recolección diaria.

Se generan aguas residuales domésticas, las cuales una vez tratadas se reutilizan en riego de zonas verdes. Al momento de visita técnica de seguimiento realizada el día 21 de abril de 2023, se evidenció que la firma SOLUAMBIENTE S.A.S., Con NIT No: 900.128.853-1 es la responsable de operar la PTAR que incluye el mantenimiento preventivo y correctivo.

El Sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas se encontró en operación

Los lodos generados en la PTARD, se deshidratan en un lecho de secado, se neutralizan y se disponen con la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., en alianza con DUCOLSA S.A.S. E.S.P.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **858** DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. CON NIT: 900.806.600-4.

con frecuencia de recolección mensual (año 2022). A partir de este año (2023) se realizará con RECITRAC S.A.S.



Fotografía No. 1 Sistema de Tratamiento para aguas residuales domésticas-ARD.

Los residuos ordinarios se disponen con TRIPLE A S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección diaria.

Las Baterías usadas (automotriz) se disponen con CLARIOS ANDINA S.A.S., conforme lo amerite el servicio. Los residuos RAEE se disponen con LITO S.A.S., conforme lo amerite el servicio.

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., cuenta con área para almacenamiento temporal de los RESPEL: señalizada, cercada, techada, Sistema de control de fuego adecuado al tipo de residuo, Áreas separadas para residuos incompatibles, Buena ventilación, Pisos impermeables y resistentes estructuralmente, Cuenta con rejillas para recolección de líquidos, etc.

Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final realizado a los RESPEL generados. Cuenta con Plan de gestión integral de residuos peligrosos



Fotografía No. 3 - Centro de Acopio para almacenamiento temporal de los RESPEL: señalizada, cercada, techada, Áreas separadas para residuos incompatibles, Buena ventilación, Pisos impermeables y resistentes estructuralmente, Cuenta con rejillas para recolección de líquidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **858** DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. CON NIT: 900.806.600-4.

Por otro lado, durante la visita realizada se evidenció certificaciones de la disposición final de los residuos generados.

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., realizó la actualización del formato RUA (SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR) para el periodo de balance años 2022, con fecha de cierre 31 de enero de 2023 y número de registro #5000281614

| RUA - SECTOR MANUFACTURERO CERRADO Y ENVIADO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL |   |
|---|---|
| INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE DEL REGISTRO                              |   |
| Registro Nro.:  | 5000281614  |
| Periodo de Balance:   | 01/01/2022 - 31/12/2022   |
| NIT:  | 900806600   |
| Empresa:  | RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.   |
| Establecimiento ó instalación:  | RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.   |
| Responsable del diligenciamiento de la información:                   | Wendy Johanna Villanueva Mendoza  |
| Departamento:   | ATLÁNTICO   |
| Municipio:  | GALAPA  |
| Usuario:  | USREST40726   |
| Dirección:  | CARRETERA LA CORDIALIDAD KM. 8-600                                      |
| Autoridad Ambiental:  | CRA   |
| Fecha y hora de inscripción:  | 16/02/2016 12:03:05 PM  |
| Fecha de creación del registro:                                       | 29/01/2023  |
| Fecha y hora del cierre:  | 31/01/2023 08:32:46 AM  |
| Periodos de balance a la fecha diligenciados:                         | 2015 :: 2016 :: 2017 :: 2018 :: 2019 :: 2020 :: 2021 :: 2022 ::         |
| CIU 4AC:  | 3312 :: Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo |

Imagen No. 2 -Detalle del registro #5000281614 (SIUR), aplicativo RUA información de cierre

### EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

- **Radicado No. 202314000009382 del 31 de enero de 2023 y No. 202214000047302 del 27 de mayo de 2022**, informe de Caracterización de Aguas Residuales Domésticas correspondiente al primer y segundo semestre del año 2022 (Sede Galapa), en cumplimiento de la Resolución número 074 de 2020.

Los informes antes referenciados, fueron realizados por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez –LABORMAR, en los periodos comprendidos del 21 al 25 de febrero y del 21 y 25 de noviembre de 2022.

Los informes contienen las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas procedentes del sistema de tratamiento, localizado en las instalaciones de la RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S, ubicada en la carretera Cordialidad Km. 8 – 600, en el municipio de Galapa, Atlántico. Estas aguas, previo tratamiento son reutilizadas para riego.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° **858** DE 2023.

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. CON NIT: 900.806.600-4.**

Los resultados presentados fueron los siguientes:

**RESULTADOS:**

Para efectos de evaluar la eficiencia del sistema, los resultados obtenidos son comparados con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 Resolución 0631 de 2015 (aguas residuales domésticas-ARD de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares).

A continuación, en la Tabla No. 1 se realiza la comparación de los resultados obtenidos en campo y laboratorios con los parámetros que establecen valores límites permisibles en la Resolución 0631 de 2015.

**Tabla No. 1 -Comportamiento, salida PTARD, noviembre de 2022.**

| RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015           |                      |               |  |              |
|--|----------------------|---------------|--|--------------|
| FECHA DE RECOLECCION                           | NOVIEMBRE DE 2022    | RESULTADOS    | VALOR DE REFERENCIA<br>RESOLUCIÓN 0631/2015<br>ART. 8 (aguas residuales<br>domesticas-ARD de las<br>soluciones individuales de<br>saneamiento de viviendas<br>unifamiliares o<br>bifamiliares) | CUMPLIMIENTO |
| PUNTO DE MUESTREO                              | SALIDA PTARD         |               |  |              |
| PARÁMETROS<br>FISICOQUIMICOS DE<br>LABORATORIO | Unidades             |               |  |              |
| Temperatura                                    | °C                   | 33,1          | 40   | CUMPLE       |
| pH   | U de pH              | 7,45-7,62     | 6,00-9,00  | CUMPLE       |
| Solidos sedimentables                          | mL/L                 | 0,2           | 5,00   | CUMPLE       |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)               | mg O <sub>2</sub> /L | 77,98         | 200,0  | CUMPLE       |
| Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO5)           | mg O <sub>2</sub> /L | 30,15         | N.E  | N.A          |
| Solidos Suspendidos Totales (SST)              | mg /L                | 20,34         | 100,0  | CUMPLE       |
| Grasas y Aceites                               | mg /L                | No Detectable | 20,0   | CUMPLE       |
| Fenoles  | mg /L                | No Detectable | N.E  | N.A          |
| Surfactantes aniónicos como SAAM               | mg /L                | 0,090         | N.E  | N.A          |
| Nitratos (N-NO3)                               | mg /L                | 3,36          | N.E  | N.A          |
| Nitritos                                       | mg /L                | 8,900         | N.E  | N.A          |
| Cloruros                                       | mg /L                | 162,95        | N.E  | N.A          |
| Sulfatos                                       | mg /L                | 36,52         | N.E  | N.A          |

**N.A: No aplica, N.E: No establecido**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

**AUTO N° 858 DE 2023.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. CON NIT: 900.806.600-4.**

**Tabla No. 2 -Comportamiento, salida PTARD, febrero de 2022**

| RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015           |                      |               |  |              |
|--|----------------------|---------------|--|--------------|
| FECHA DE RECOLECCION                           | FEBRERO DE 2022      | RESULTADOS    | VALOR DE REFERENCIA<br>RESOLUCIÓN 0631/2015<br>ART. 8 (aguas residuales<br>domesticas-ARD de las<br>soluciones individuales de<br>saneamiento de viviendas<br>unifamiliares o<br>bifamiliares) | CUMPLIMIENTO |
| PUNTO DE MUESTREO                              | SALIDA PTARD         |               |  |              |
| PARÁMETROS<br>FISICOQUIMICOS DE<br>LABORATORIO | Unidades             |               |  |              |
| Temperatura                                    | °C                   | 32,0          | 40   | CUMPLE       |
| pH   | U de pH              | 7,60-7,90     | 6,00-9,00  | CUMPLE       |
| Solidos sedimentables                          | ml/L                 | <0,1          | 5,00   | CUMPLE       |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBOS)           | mg O <sub>2</sub> /L | 124,29        | N.E  | N.A          |
| Solidos Suspendidos Totales (SST)              | mg /L                | 68,90         | 100,0  | CUMPLE       |
| Grasas y Aceites                               | mg /L                | LDM<0,62<LCM  | 20,0   | CUMPLE       |
| Fenoles Totales                                | mg /L                | No Detectable | N.E  | N.A          |
| Sustancias activas al azul de Metileno (SAAM)  | mg /L                | 0,281         | N.E  | N.A          |
| Nitratos (N-NO3)                               | mg /L                | 3,73          | N.E  | N.A          |
| Nitritos                                       | mg /L                | 0,155         | N.E  | N.A          |
| Cloruros                                       | mg /L                | 209,64        | N.E  | N.A          |
| Sulfatos                                       | mg /L                | 29,76         | N.E  | N.A          |

**N.A: No aplica, N.E: No establecido**

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A:**

Los informes presentados contienen la caracterización de las aguas residuales anexan las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigente y los originales de los análisis de laboratorio.

Las comparaciones de los resultados (segundo y primer semestre de 2022) indican que este sistema de tratamiento presenta un cumplimiento frente a la Resolución 0631 de 2015 de un 100% en los parámetros que establecen valores límites máximos permisibles.

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 00232 DEL 18 DE MAYO DE 2023:**

Teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita de inspección llevada a cabo en las instalaciones de la Sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. se puede concluir la mencionada sociedad se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva desde marzo de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **858** DE 2023.

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. CON NIT: 900.806.600-4.**

En cuanto al cumplimiento de establecidas en la legislación ambiental vigente y las impuestas por esta Corporación, es oportuno indicar RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S –Sede GALAPA, se encienta dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 074 del 17 de noviembre del 2020, por medio de la cual se renovó un permiso de vertimientos.

Así mismo, es oportuno indicar, que la mencionada sociedad se encuentra dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, referente a las obligaciones del Generador , en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Finalmente, es necesario manifestar que, RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., realizó la actualización del formato RUA (SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR) para el periodo de balance años 2022, con fecha de cierre 31 de enero de 2023 y número de registro #5000281614

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe No. 0232 de 2023, mediante el presente acto administrativo, se procede a dar por cumplidas las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 074 del 17 de noviembre del 2020, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022.

## II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

### - *De la protección al medio ambiente*

*La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).*

*Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.*

*En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974<sup>1</sup> señala que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

---

<sup>1</sup> Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **858** DE 2023.

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. CON NIT: 900.806.600-4.**

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es *lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

Adicionalmente, el artículo 134 del mismo Decreto reglamenta que: “(...) *Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (...)*”.

Que a través de la Ley 99 de 1993<sup>2</sup>, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A)**

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

*Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado y cursiva fuera del texto original)*

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “*tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su*

---

<sup>2</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **858** DE 2023.

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. CON NIT: 900.806.600-4.**

*disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, el numeral 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.*

**- De la legislación ambiental vigente sobre el permiso de vertimientos**

*Que el Decreto 2811 de 1974 por medio del cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

*Que el artículo 8 del Decreto-Ley en mención, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

*Por otro lado, con relación a la normatividad que regula el permiso de líquidos el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los cuales se encuentra los Decretos 1541 de 1978, 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **858** DE 2023.

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. CON NIT: 900.806.600-4.**

*Que para el efecto de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015 se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

*En cuanto al objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, el artículo 2.2.3.3.5.18 señala que los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*Que la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015 establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*

*Que según lo consagrado en el artículo 8 de la Resolución No.631 de 2015, los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas - ARD y de las Aguas Residuales no Domésticas - ARnDx de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes: (se encuentra en los anexos de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015)*

**- De la legislación ambiental sobre residuos sólidos peligrosos**

*Que en lo que respecta a los residuos sólidos peligrosos, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.2.5. señala que los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto N 1609 de 2002 o por aquella norma que la modifique o sustituya.*

*A su vez, el artículo 2.2.6.1.3.1. manifiesta las obligaciones del generador de residuos peligroso, señalando que de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

*a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

*b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

**858**

DE 2023.

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. CON NIT: 900.806.600-4.**

*y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

*c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

*d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

*g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

*h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

*En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

*i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

**858**

DE 2023.

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. CON NIT: 900.806.600-4.**

*j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

*k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

**PARÁGRAFO 1.** *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

**PARÁGRAFO 2.** *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

*Que según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.2. el generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

**PARÁGRAFO** *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.*

*Que el artículo 2.2.6.1.3.3. reglamenta que La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **858** DE 2023.

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. CON NIT: 900.806.600-4.**

En mérito de lo anterior, en procura de preservar el medio ambiente, y conforme a la parte motiva del presenta Acto Administrativo, se

**DISPONE**

**PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS** las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución No. 074 del 17 de noviembre del 2020, a la sociedad denominada **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. (SEDE GALAPA)** con NIT: 900.806.600-4, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO GARCIA VERGARA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, correspondientes a la vigencia 2022.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este acto administrativo a RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. con NIT: 900.806.600 - 4, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@relianz.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@relianz.com.co) ; [Wendy.villanueva@relianz.com.co](mailto:Wendy.villanueva@relianz.com.co) y/o la que se autorice para ello por parte de dicha sociedad si desean recibir notificaciones por ese medio, y/o la dirección: Vía Cordialidad Km 8+600 del Municipio de Galapa del Departamento del Atlántico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas dentro del expediente.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 00232 del 18 de mayo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los

**17 NOV 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Bleydy M. Coll P.**

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**

**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Exp:1202-291

Proyectó: Gladys González / Paola Valbuena (Contratistas)

Supervisó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado